EL SUSCRITO SECRETARIO DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE SANTA MARTA D.T.C.H., en uso de las facultades legales, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993 y el Decreto N° 1082 de 2015

CERTIFICA:

Que de conformidad con la verificación de los documentos presentados por la empresa **OPERACIÓN ÉXITO COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT 900689018, constituida por documento privado el 20 de noviembre de 2013 y registrado inicialmente en cámara de comercio de Bogotá e 02 de diciembre de 2013 y posteriormente en la cámara de comercio de Medellín el 17 de abril de 2015, en el libro 9, bajo radicado 7354 como sociedad comercial por acción simplificada, representada legalmente por **DANIELA GIRALDO ALVAREZ** con CC 1.039.458.017 se pudo constatar que la misma cumple con la idoneidad, experiencia así mismo cuenta dentro de su objeto social con enfoque y actividades propias y relacionadas con el objeto y actividades a contratar, necesaria para el cumplimiento del OBJETO a contratar, el cual consiste en la: **"FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA POR MEDIO DE LA ESTRATEGIA DE MOVILIZACIÓN SOCIAL POR LA A EDUCACIÓN EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA.",**

Se expide la presente constancia de conformidad con lo señalado en los Estudios y Documentos Previos las certificaciones de experiencia y demás documentos que hacen parte integral del presente.

Dado en el D.T.C.H. de Santa Marta, a los, 21 JUN. 2023

ANTONIO PERALTA SILVERA
Secretario de Educación Distrital de Santa Marta

894

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALE N° _____ DE 2023	
ENTIDAD CONTRATANTE:	DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA
NIT:	891780009-4
CONTRATISTA:	OPERACIÓN ÉXITO COLOMBIA S.A.S
NIT:	900689018-4
REPRESENTANTE LEGAL:	DANIELA GIRALDO ALVAREZ
CC. Extranjera.	1.039.458.017 de Sabaneta
OBJETO:	FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA POR MEDIO DE LA ESTRATEGIA DE MOVILIZACIÓN SOCIAL POR LA A EDUCACIÓN EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA
VALOR:	DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS M.L.G.V. ($2.987´025.500)
SUPERVISIÒN:	SECRETARIA DE EDUCACIÓN
CDP N°	845 del 10 de mayo del 2023
BANCO DE PROYECTO	2023470010028
PAA 2023	86121500

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO, mayor de edad, identificada con la con C.C. N° 57.430.100, expedida en la ciudad de Santa Marta, en calidad de Alcaldesa Distrital, obrando en nombre y representación del **DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA,** con NIT N° 891780009-4; que para los efectos del presente contrato se denominará **EL DISTRITO,** por una parte; y por la otra DANIELA GIRALDO ALVAREZ, identificado con la cedula de Ciudadanía extranjera No. 1.039.458.017 de Sabaneta, quien obra en calidad de Representante Legal de la empresa **OPERACIÓN ÉXITO COLOMBIA S.A.S, con Nit. 900689018-4**, quien en adelante y para efectos de este contrato se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

a) Que el Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia señala que a los "*municipios, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*".

b) Aunado a esto, nuestra Carta Magna, en su Artículo 315 preceptúa que, entre las atribuciones de la alcaldesa, está la de dirigir la acción a su cargo, en concordancia a lo dispuesto en el Numeral 3, Artículo 287 ibídem, las entidades territoriales tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

c) Que EL DISTRITO T.C. e H. DE SANTA MARTA, puede contratar, ejecutar y liquidar todos aquellos bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines. Así mismo, el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece que: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

d) Que en virtud de lo anterior, y en consideración de la obligación constitucional que tiene EL DISTRITO de satisfacer la necesidades de la población residente en su territorio, debe determinar con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento, entre otros, al principio de eficacia; así mismo, deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos; y definir una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, aplicando el mencionado principio de eficiencia; por lo que mediante la planeación en cada una de las secretarias y Oficinas adscritas a la Entidad, se requiere conformar grupos de trabajo los cuales cumplan con las funciones a ellas asignadas.

e) Para el cumplimiento de la mencionada responsabilidad legal y constitucional, se ha diseñado la estructura del ente territorial, como se evidencia en el Decreto N° 312 del 29 de diciembre de 2016, "POR EL CUAL SE REDISEÑA Y MODERNIZA LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACION DE LA ALCALDIA DEL DISTRITO TURISTICO,

CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, LAS FUNCIONES DE SUS ORGANISMOS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, SE CREAN UNAS ENTIDADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOCISIONES", igualmente se estableció la planta de personal y la escala salarial mediante el Decreto N° 313 del 29 de diciembre de 2016 "POR EL CUAL SE ESTABLECIO LA PLANTA DE PERSONAL Y LA ESCALA SALARIAL DE LA ALCALDIA DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA", modificado este último Acto Administrativo mediante el Decreto N° 202 del 18 de septiembre de 2017 "POR EL CUAL MODIFICA EL DECRETO N° 313 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2016 QUE ESTABLECIO LA PLANTA DE PERSONAL Y LA ESCALA SALARIAL DE LA ALCALDIA DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA", y distribuyéndose en las diferentes dependencias del Distrito los cargos aprobados mediante el Decreto N° 202 de 2017, a través de la Resolución N° 1105 del 25 de septiembre de 2017 "POR EL CUAL SE DISTRIBUYEN LOS CARGOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDIA DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA", expedidos por el Alcalde Distrital en uso de sus facultades legales y reglamentarias, organizando esa estructura precisamente para la satisfacción de las mencionadas finalidades.

f) Que, dentro de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, dentro de su estructura interna tiene la Dirección de Calidad Educativa, tiene dentro de sus funciones "Definir criterios para la creación de estímulos a las Instituciones Educativas que muestren significativamente un mejoramiento en la calidad de la educación" en este orden de ideas la movilización social por la educación es una estrategia creada para el mejoramiento de la calidad educativa, a través del diseño e implementación de estrategias que promuevan la participación social de los estudiantes, docentes, directivos y padres de familia en los procesos de aprendizaje de los niño, niñas y adolescentes,

g) Que, Según datos de Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media – SINEB , en la ciudad de Santa Marta se encuentran registrado 409 colegios de los cuales 115 son Oficiales (Públicos) y 294 corresponde a los No Oficiales (Privados). A continuación, se presenta el estado de los establecimientos educativos oficiales.

h) Que la Ley 715 de 2001 (diciembre 21) en el ARTÍCULO 9o. define las: Institución educativa como un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

i) Que, las instituciones educativas combinarán los recursos para brindar una educación de calidad, la evaluación permanente, el mejoramiento continuo del servicio educativo y los resultados del aprendizaje, en el marco de su Programa Educativo Institucional.

j) Que, por motivos de utilidad pública o interés social, las instituciones educativas departamentales que funcionen en los distritos o municipios certificados serán administradas por los distritos y municipios certificados. Por iguales motivos se podrán expropiar bienes inmuebles educativos, de conformidad con la Constitución y la ley. Durante el traspaso de la administración deberá garantizarse la continuidad en la prestación del servicio educativo. Para el perfeccionamiento de lo anterior se suscribirá un convenio interadministrativo entre las entidades territoriales.

k) Que la Ley 115 de 1994 en el artículo 80.- establece la Evaluación de la educación. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de velar por la calidad, por el cumplimiento de los fines de la educación y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, establecerá un Sistema Nacional de Evaluación de la Educación que opere en coordinación con el Servicio Nacional de Pruebas del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES y con las entidades territoriales y sea base para el establecimiento de programas de mejoramiento del servicio público educativo. El Sistema diseñará y aplicará criterios y procedimientos para evaluar la calidad de la enseñanza que se imparte, el desempeño profesional del docente y de los docentes directivos, los logros de los alumnos, la eficacia de los métodos pedagógicos, de los textos y materiales empleados, la organización administrativa y física de las instituciones educativas y la eficiencia de la prestación del servicio.

l) Que la historia de las pruebas Saber 3.º, 5.º y 9.º, y particularmente de la prueba de matemáticas, se remonta al menos a la primera década del presente siglo, en especial, a las evaluaciones censales trienales contempladas en la Ley 715 de 2001 y llevadas a cabo para los grados 5.º y 9.º entre 2002 y 2003 y entre 2005 y 2006. A partir de estas pruebas, y de la experiencia y conocimiento adquirido, se adelantó desde 2007 un proceso de diseño, que incorporó dos pilotajes en 2008 y que conllevó a la aplicación censal de una prueba para los grados 5.º y 9.º en 2009, que fue la primera de las cinco aplicaciones previstas entre 2009 y 2021. La justificación de la aplicación de Saber 5.º y 9.º reside en que en estos grados finaliza la educación básica primaria y secundaria, respectivamente, y por tanto constituyen hitos importantes para hacer seguimiento a aspectos de la calidad del sistema educativo colombiano, a través de las evidencias recolectadas de los aprendizajes logrados por los estudiantes evaluados en pruebas de esta naturaleza.

m) Que De acuerdo a los resultados del ICFES el Ranking de los mejores colegios de Santa Marta (2022) está basado en los resultados globales obtenidos por los estudiantes de cada establecimiento educativo de las pruebas SABER 11 aplicadas en agosto del año 2022, tomando como medida de cálculo la misma forma de calificación del puntaje

individual de las pruebas SABER 11. Por ocho años consecutivos el colegio Bilingüe IDPHU de Santa Marta apareció en el primer lugar de los resultados agregados de las pruebas SABER 11, hasta el año 2022, ya que el Colegio Zoe School ocupa el primer lugar. Este establecimiento educativo acaba de graduar su primera promoción de bachilleres, en la cual obtuvieron el primer puntaje en las áreas de inglés y Ciencias Naturales entre todos los colegios de Santa Marta. Igualmente se nota un incremento en los resultados globales de colegios que ocuparon los diez primeros puestos: todos estuvieron por encima de los 300 puntos como promedio global. Sin embargo, se debe advertir que este resultado NO define en si la totalidad de otras variables de calidad educativa, cómo lo establecen las variables del índice sintético de la calidad educativa ISCE.

n) Que la SECRETARIA LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, requiere realizar acciones que propendan en post de mejorar la calidad educativa Distrital, tal y como se evidencia en los productos de las estrategias contempladas en el proyecto "FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE MOVILIZACIÓN SOCIAL POR UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA".

o) Que revisado el PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL SANTA MARTA CORAZÓN DEL CAMBIO 2020-2023, en su Eje Estratégico 1 CAMBIO CON OPORTUNIDADES PARA LA POBLACIÓN, en su Línea 1.2 CAMBIO CON OPORTUNIDADES EN LA EDUCACIÓN, en la que se evidencian los programas: PROGRAMA 1.2.1 Educación de Calidad para las Oportunidades. Subprogramas: Todos a Aprender, Formación de Maestros y Directivos y Santa Marta Bilingüe. PROGRAMA 1.2.2: Movilización Social por una Educación de Calidad con Equidad. Subprogramas: Olimpiadas del Conocimiento y de Ajedrez; Ferias de la Ciencia, Tecnología, e Innovación; Modelo de las Naciones Unidas y Reconocimiento a la Excelencia Educativa.

p) Que la Empresa OPERACION EXITO COLOMBIA S.A.S, es una entidad con amplia experiencia en los procesos de inclusión, promoción y calidad educativa, que ha desarrollado proyectos de este tipo en otras entidades del país

q) Que el Honorable Consejo de Estado en su sala de consulta y servicio civil, según concepto del Consejero ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA de fecha nueve (9) de octubre de dos mil catorce (2014) y bajo radicado N°11001-03-06-000-2014-00134-00 (2215), Referente a los Concejos municipales y la Autorización al alcalde para contratar nos señala ".....(i)De conformidad con el Estatuto de Contratación y las normas orgánicas de presupuesto, los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos, representar legalmente al municipio y dirigir la actividad contractual de los mismos sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo para los casos excepcionales en que este último o la ley lo hayan señalado expresamente.... (iii) Para establecer el listado de contratos que requieren su autorización, los concejos municipales deben actuar con razonabilidad, proporcionalidad y transparencia, de modo que solo estén sometidos a ese trámite aquellos tipos contractuales que excepcionalmente lo ameriten por su importancia, cuantía o impacto en el desarrollo local,(iv) El acuerdo por medio del cual los concejos municipales establecen la lista de contratos que requieren su autorización tiene vigencia indefinida, salvo que el propio acuerdo señale lo contrario. En consecuencia, no es necesario que todos los años o al inicio de cada periodo de sesiones se vuelva a expedir un nuevo acuerdo sobre la materia. Ello claro está, sin perjuicio de la facultad natural de los concejos de modificar o adicionar sus acuerdos anteriores en cualquier momento."

r) Que, en la Alcaldía Distrital, se recibió propuesta presentada por la empresa OPERACIÓN ÉXITO S.A.S, la cual fue revisada y avalada por la Secretaria de Educación Distrital.

s) Que, el presente proceso contractual se encuentra amparado bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) N° 845 del 10 de mayo del 2023, expedido por el Director de Gestión Financiera de la Alcaldía de Santa Marta.

t) Que el presente contrato se celebra en un todo de acuerdo con las normas que rigen la contratación pública, Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y en especial por lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que reglamentan la materia siempre y cuando resulten compatibles con la regulación de las actividades a ejecutar.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, puede procederse a la suscripción, y perfeccionamiento de este contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – <u>OBJETO</u>: El Contratista con plena autonomía técnica de su parte se obliga a la **FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA POR MEDIO DE LA ESTRATEGIA DE MOVILIZACIÓN SOCIAL POR LA A EDUCACIÓN EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA**

CLÁUSULA SEGUNDA. –: <u>ALCANCE:</u> El contratista debe desarrollar las siguientes actividades:

1. Realizar la elaboración y puesta en marcha del Plan integral en comunicación para la producción y divulgación del proyecto
2. Apoyar a la gestión en la implementación de herramientas digitales y software para los contenidos académicos del programa de movilización social por la educación.
3. Coadyuvar a la gestión en la y construcción académica del proyecto de movilización social por la educación, como resultado del diagnóstico de necesidades realizado.
4. Apoyo en la entrega y adaptación de cartillas pedagógicas, simulacros y herramientas educativas en las 73 IE del distrito
5. Apoyar a la en la entrega Kit de herramientas para docentes formadores
6. Desarrollo de espacios formativos para docentes de cada área de la movilización social por la educación según los lineamientos del proyecto de calidad por la educación Plan de desarrollo vigente.
7. Apoyar a la gestión en el desarrollo de ferias por localidades de olimpiadas del conocimiento, para estudiantes de 5°, 9°, 10° y 11°
8. Desarrollar un evento final y olimpiada del conocimiento
9. Apoyar en el desarrollo de las ferias por localidades semifinales feria de la ciencia, tecnología, innovación y emprendimiento.
10. Realizar un evento final de feria de la ciencia, tecnología, innovación y emprendimiento.
11. Desarrollar un evento Feria Literaria
12. Coadyuvar en la realización de las ponencias locales semifinales ONU, en cada una de las Instituciones Educativas del Distrito.
13. Desarrollar un evento final de ponencia del modelo ONU
14. Realizar las Competencias semifinales del torneo Distrital de Ajedrez, en 40 IED Distritales, en el marco de la movilización social por la educación
15. Desarrollar un Evento final de ajedrez, en el marco de la movilización social por la educación
16. Realizar un evento de Reconocimiento a los docentes de premios a la excelencia (noche de los mejores)
17. Desarrollar actividades y talleres que incentiven a 1000 estudiantes de las IED Distritales, en el uso y manejo del bilingüismo.

Nota: deben ser ejecutada bajo los lineamientos del anexo técnico y términos de referenciación dentro del proceso

CLÁUSULA TERCERA. Para la ejecución de las actividades anteriormente enunciadas el contratista deberá cumplir con las especificaciones técnicas anexas al presente proceso contractual.

CLÁUSULA CUARTA. – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE: a) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el informe de cumplimiento b) Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. c) Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. d) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

– OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones propias del objeto a contratar, el contratista deberá: **a**. Cumplir con las disposiciones legales sobre contratación de personal colombiano y extranjero y las reglamentarias de las diferentes profesiones. Se obliga igualmente al cumplimiento de todas las leyes laborales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales que ellas establezcan. **b**. Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa. **c)** Responder de buena fe por el cumplimiento del servicio contratado **d**. Resolver las inquietudes que tenga el Distrito, por intermedio del Supervisor, durante el desarrollo del contrato y de manera general, obrar con buena fe en las distintas etapas contractuales **e**. obrar con buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse. **g.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por –fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o –hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al Contratante y a las demás autoridades competentes para que se tomen las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato. **h.** Cumplir las demás obligaciones derivadas de la naturaleza y esencia contrato. **i.** Salvaguardar la confidencialidad de la documentación e información que por razón de sus funciones posea y que involucren o pertenezcan al Contratante.

-OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones generales el contratista deberá cumplir con las siguientes especificas inherentes a la ejecución del contrato, que se relacionan a continuación a) Entregar las bases de datos en información de los beneficiarios del proyecto b) Presentar al supervisor del contrato las piezas publicitarias a implementarse en la ejecución del contrato c) Entregar los elementos necesarios para la ejecución del contrato de acuerdo con lo estipulado en las especificaciones técnicas d) Contar con el personal necesario para la ejecución del contrato, de acuerdo con el perfil profesional solicitado en las especificaciones técnicas e) desarrollar un proceso de inducción a los docentes del Distrito de Santa Marta e) contar con los equipos logísticos necesarios para el desarrollo y ejecución de las actividades f) Entregar un plan de trabajo al supervisor del contrato, en donde se detalle el cronograma de ejecución de actividades y el valor porcentual de cada una de ellas.

CLÁUSULA SEXTA. – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El Distrito de Santa Marta, para adelantar el proceso de contratación directa conforme a la exposición antepuesta, cuenta con un presupuesto de **DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS M.L.G.V. ($2.987´025.500)**, en consideración a los servicios a prestar, los estudios, experiencias probadas por el contratista y las actividades a desarrollar. Se cancelará de la siguiente forma: **FORMA DE PAGO:** La forma de pago se realizará en cinco pagos, distribuidos de la siguiente manera: cinco (5) pagos por valor de **QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL CIEN PESOS M.L. (597.405.100)** previa entrega ejecución técnica de las actividades contractuales igual o superior al pago a realizar, el cual se verificará en la certificación a satisfacción emitida por el supervisor del contrato. PARAGRAFO PRIMERO: Para efectuar cada pago EL CONTRATISTA deberá presentar: 1) Cuenta de cobro, 2) Sus respectivas certificaciones del cumplimiento a satisfacción de las obligaciones y actividades expedida por el supervisor del contrato, previo informe respectivo de las actividades desarrolladas, 3) la constancia del cumplimiento de sus obligaciones respecto al Sistema General en Seguridad Social en Salud y Pensiones, certificación firmada y escrita por parte del Representante Legal, Contador Público y/o Revisor Fiscal del pago de seguridad social integral y aportes parafiscales (Acuerdo a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003 – sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA), 4) Constancia de pago de los impuestos a que tuviese lugar la ejecución del contrato, 5) Demás documentos de trámite que se requiera en la Secretaría de Hacienda. PARAGRAFO SEGUNDO: El Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta no se responsabiliza por la demora en los pagos a al contratista, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y previa recepción de los servicios a satisfacción por parte del contratante.

CLÁUSULA SÉPTIMA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta las condiciones del presente contrato
2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
3. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
4. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales o contractuales y frente al sistema de seguridad social integral.
5. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
6. Declara que la información reportada en la Hoja de vida pública del **SIGEP** es correcta, cierta y legal.
7. Que toda la documentación que presentó como requisito para celebrar el contrato son correctos, ciertos y legales.
8. Que los documentos que presentará como requisito de ejecución, tales como **PÓLIZAS,** en caso que esta se exija, son correctos, ciertos y legales, y el requisito de pago como son las **ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES**, autoriza ser descontados por la entidad contratante.
9. Que los documentos relacionados como pagos de **SEGURIDAD SOCIAL** que presentará durante la ejecución del contrato son correctos, ciertos y legales.

CLÁUSULA OCTAVA. – PLAZO DE EJECUCION Y DURACIÓN DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato será de hasta el 31 de diciembre de 2023. Dicho plazo se contará a partir de la suscripción del Acta de Inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. – VIGENCIA. - Para todos los efectos legales la vigencia será por el término de duración del contrato y ***Cuatro (4) Meses*** más para efectos de liquidación; siempre y cuando el Contratante así lo requiera y solicite al Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA – DERECHOS DEL CONTRATISTA: a) Tendrá derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada en la cláusula cuarta del presente contrato y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. En consecuencia, tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato. **b)** Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulnere

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – DERECHOS DEL CONTRATANTE: Para la ejecución de los fines, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, el DISTRITO: **1.** Exigirá del CONTRATISTA la ejecución oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. **2.** Adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **3.** Solicitará la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato. **4.** Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. **5.** Adoptará las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios. Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado. **6.** Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencias de la actividad contractual. **7.** Actuará de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA– RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: ELCONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Contrato de acuerdo con la normativa vigente y lo establecido para efectos en este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA– TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: La Alcaldía Distrital de Santa Marta puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA– CADUCIDAD: En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, el Contratante aplicará el procedimiento dispuesto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – MULTAS: En caso de retardo o incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al Contratista; El Contratante podrá imponerle multas sucesivas, cuyo valor se liquidará con base en un uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo hasta por 15 días; o en un uno por ciento (1%) del valor estimado del Contrato, por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento parcial; según sea el caso. Las multas y/o sanciones se impondrán de conformidad con lo dispuesto en la ley 1150 de 2007, artículo 17 y el procedimiento para su imposición se aplicará teniendo en cuenta la Ley 1474 de 2011, artículo 86.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista pagará al Contratante a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause al Contratante. No obstante, el Contratante se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Las multas y/o sanciones se impondrán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del Contratista. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva; por lo que el Contratista con la suscripción del presente contrato autoriza de manera irrevocable al Contratante, a deducir de las sumas que le llegaren a adeudar por cualquier concepto el valor de las multas y sanciones pecuniarias que llegaren a imponerse.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – GARANTIAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: El presente proceso de contratación por su naturaleza no se hace necesario la solicitud de garantías, sin embargo, debido al valor económico del mismo y a las actividades a desarrollar el Distrito de Santa Marta ha decidido que de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.1. del decreto 1082 de 2015.
Las siguientes son las garantías mínimas, montos y vigencias requeridas para el presente proceso y que establece la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el libro 2 sección 3 del decreto 1082 de 2015.

GARANTÍA	VALOR O PORCENTAJE MÍNIMO	VIGENCIA MÍNIMA
Cumplimiento	10% del valor total del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y (4) meses más contados a partir de la fecha de inicio del mismo.
Calidad del Servicio	10% del valor total del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y (4) meses más contados a partir de la fecha de inicio del mismo.
Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones laborales	5% del valor total del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y (3) años más contados a partir de la fecha de inicio del mismo.
Responsabilidad civil extracontractual	Por cuantía correspondiente a 400 SMLMV	Por el plazo de ejecución del contrato

Las garantías deberán otorgarse de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015. La garantía única deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento que se presente la suspensión temporal del mismo. La aprobación de la Garantía Única señalada se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.
Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere aparte del Respectivo registro presupuestal, la aprobación de las garantías por parte del contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA– INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una entidad independiente de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Alcaldía Distrital de Santa Marta ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA– CESIONES: EL Contratista no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del Contratante.

CLÁUSULA VIGÉSIMA– INDEMNIDAD: El Contratista se compromete a cumplir con las obligaciones señaladas en el presente contrato, bajo su responsabilidad y riesgo. EL DISTRITO, en ningún caso responderá por demandas o reclamaciones que presenten los empleados, subcontratistas o sus empleados, asesores o terceros del contratista, respecto del pago de seguros, salarios y prestaciones sociales derivados de la ejecución del presente contrato

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan someter a la decisión de la Procuraduría General de la Nación, las diferencias que puedan surgir por razón de la celebración del contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – SUPERVISIÓN: La supervisión, control y vigilancia del contrato será ejercida por el encargado de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** del **Distrito Santa Marta**, quedando obligado EL CONTRATISTA a suministrarle toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con la Ley 80 de 1993, artículos 4° y 5°. El Supervisor tendrá las siguientes funciones: **a)** Cumplir con las obligaciones establecidas para el efecto en materia legal. **b)** Podrá solicitar al CONTRATISTA la información que considere necesaria en desarrollo del objeto del contrato. **c)** Velar por los intereses del DISTRITO y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias. **d)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el CONTRATISTA las Acta a que haya lugar durante la ejecución del contrato, incluida el Acta de Inicio. **e)** Vigilar y requerir el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del objeto del contrato. Expedir la certificación de cumplimiento, para efectos del pago correspondiente

PARÁGRAFO: Según el Decreto 019 de 2012, artículo 217, en los contratos de prestación de servicios, no será obligatorio su liquidación.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.– PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la expedición del registro presupuestal correspondiente, la suscripción del acta de inicio, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula décima séptima del presente Contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal Contratante la requiera.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA – REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor del presente contrato, se pagará con cargo al presupuesto de la actual vigencia, según el CDP N° 845 del 10 de mayo del 2023.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA– CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información de conformidad con la regulación vigente. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA- AUSENCIA DE PRESTACIONES: Por el presente contrato, EL CONTRATISTA no adquiere vínculo laboral alguno con EL DISTRITO y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la Cláusula Tercera de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – AFILIACIÓN AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL: Con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliado a un sistema de pensión y salud.

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la Ley 797 de 2003 y en el Decreto 1703 de 2002, EL CONTRATISTA, deberá afiliarse de manera obligatoria al sistema de pensiones y salud, por un valor que deberá guardar relación con los ingresos efectivamente percibidos por el afiliado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Afiliación al Sistemas General de Riesgos Laborales. El CONTRATISTA, en atención a lo señalado en la Ley 1562 del 2012, artículo 2, que modificó el artículo 13 del decreto-ley 1295 de 1994, en su Literal a), numeral 3, está obligado a afiliarse al Sistemas General de Riesgos Laborales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA– SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: De común acuerdo, las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato se puede dar por terminado cuando: **a)** se declare la caducidad o la terminación unilateral, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Artículos 17 y 18, **b)** por mutuo acuerdo de las partes. **c)** cuando se dé cumplimiento del objeto del contrato, y **d)** por vencimiento del plazo.

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. – SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad que trata la Ley 80 de 1993 artículo 8º y si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la citada Ley.

CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. – IMPUESTOS: Los impuestos y las contribuciones parafiscales que se causen por razón o con ocasión del contrato serán por cuenta del CONTRATISTA, y las retenciones que ordene la ley en relación con sus honorarios serán efectuadas por EL DISTRITO.

CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA. – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Para 4todos los efectos contractuales y legales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan que el lugar de ejecución será la ciudad de Santa Marta - Magdalena.

CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA– NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Dirección: Calle 9 SUR 79 C 199 APTO 2035
Teléfono: 3224155

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO: El presente escrito representa y expresa la integridad del acuerdo entre las partes aquí contenidas con respecto al objeto del contrato y sus obligaciones. Reemplaza y sustituye todos los contratos, declaraciones, y entendimientos anteriores bien sean escritos o verbales entre las partes concernientes al objeto del mismo. Si cualquier disposición del contrato, o parte de la misma, se vuelve o se declara inválida, ilegal o inejecutable bajo cualquier ley, y en cualquier aspecto, entonces dicha disposición o parte de la misma, será nula y se considerará eliminada del contrato. La validez, legalidad y ejecutabilidad de las disposiciones restantes del contrato no será afectada o dañada de ninguna manera.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. CONTROL DE ACTIVIDADES ILÍCITAS: EL CONTRATANTE declara que cuenta con los mecanismos de control adecuados y suficientes orientados a evitar que en la realización de sus operaciones puedan ser utilizados para el desarrollo de actividades ilícitas, así como, que los recursos mediante los cuales se cancelarán los honorarios objeto de facturación provienen de actividades lícitas, todo ello de conformidad con la regulación que le es aplicable. EL CONTRATANTE garantiza que, a su leal saber, después de realizar una debida indagación, ni EL CONTRATATE ni ninguna de sus filiales están sujetos a sanciones de acuerdo con alguna ley o reglamentación de las mencionadas.

Se suscribe, a los _____

POR EL DISTRITO DE SANTA MARTA

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

POR EL CONTRATISTA

DANIELA GIRALDO ALVAREZ
Representante Legal
Operación Éxito Colombia S.A.S

Revisó

GREYSI AVILA CAMPO
Directora de Contratación

ANTONIO PERALTA SILVERA
Secretario de Educación Distrital de Santa Marta

Revisado: